



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, noviembre veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo conexo mínima cuantía
Demandante	VICTORIA ELENA ZULETA CATAÑO
Demandado	KELY LORENA MARIN CATAÑO
Radicado	05001-40-03-010-2021-01187-00
Asunto	Libra mandamiento

Dado que la presente solicitud se adecúa a lo establecido en el artículo 306 del Código General del Proceso y dado que la sentencia y liquidación de costas se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo y reúne las exigencias de los Artículos 422 y 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CONEXA** en favor de VICTORIA ELENA ZULETA CATAÑO, en contra de KELY LORENA MARIN CATAÑO, por las siguientes sumas

1.1. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8´000.000,00) por concepto de capital, suma a la que fue condenada la parte demandada dentro del proceso verbal bajo radicado 2021-00195, más los intereses moratorios a partir del 14 de marzo de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1´600.000,00), por concepto de capital por costas a que fuera condenada la demandada, más los intereses moratorios a partir del día 9 de noviembre de 2021 y hasta que se surta el pago total de la obligación a la tasa legal del 05%.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del Código General del Proceso este auto se notifica por estados, advirtiéndole a la parte demandada

que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ